



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2023-00055-00
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: LAURA VICTORIA DE LA HOZ DE AGUAS C.C. 1.140.875.519
DEMANDADO: JHON JAIRO PARDO PAULINO C.C. 72.268.133

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que se recibió subsanación de la demanda dentro del término, y se encuentra pendiente su validación y fijación de fecha de audiencia. Sírvase proveer, Soledad, abril 11 de 2024

LA SECRETARIA MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ABRIL ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial, se constata que en memorial del 31 de enero del año en curso, el apoderado de la parte demandante aporta poder otorgado por la señora LAURA VICTORIA DE LA HOZ DE AGUAS atendiendo las exigencia que en proveído del 24 de enero, en el que se resolvieron los recursos interpuestos por la contraparte, cumpliendo el mismo con lo planteado por este despacho: “...De otro lado, frente a la otra excepción planteada de INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, la misma se relaciona íntimamente con la anterior, por cuanto subsanada la falencia anotada o presentado el documento omitido con las correcciones pertinentes por la parte contraria, de manera que se le otorguen al abogado facultades expresas para que conforme a las pretensiones deprecadas y a la demanda interpuesta se tramite la misma como de Custodia y Cuidados Personales, fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas, éste estaría válidamente habilitado para solicitar como lo hizo en las pretensiones la de Fijación de la cuota alimentaria y la regulación de visitas, por lo que siendo igualmente subsanable dicha falencia y encontrarse correlacionada con la resolución de la excepción anteriormente estudiada, esta otra seguirá la misma suerte de aquella...”

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO
E. S. D.

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS.
DEMANDANTE: LAURA VICTORIA DE LA HOZ DE AGUAS
DEMANDADO: JHON JAIRO PARDO PAULINO
RAD: 087583184002-2023-00055-00

LAURA VICTORIA DE LA HOZ AGUAS, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barrancas La Guajira, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que otorgo poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor ESTEBAN DE JESUS DE LA HOZ DE LA HOZ, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.224.751 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 98.403 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, instaura demanda de CUSTODIA, FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y RÉGIMEN DE VISITAS contra el señor JHON JAIRO PARDO PAULINO, mayor y vecino de la ciudad de Soledad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.268.133, en relación de los menores de edad JOSUÉ PARDO DE LA HOZ, identificado con la Tarjeta de Identidad No. 1.194.973.754 y SAID PARDO DE LA HOZ, identificado con el Registro Civil con Indicativo Serial 60170278 y NUIP. 1240692076.

Mi apoderado queda facultado para realizar la solicitud, sustituir, reasumir, transigir, recibir, desistir, solicitar medidas cautelares, conciliar, interponer acciones, nulidades y recursos tendientes a proteger mis derechos y los de los menores.

Atentamente,

LAURA VICTORIA DE LA HOZ AGUAS
C.C. No. 1. 140.875.519

Acepto,

ESTEBAN DE JESUS DE LA HOZ DE LA HOZ
C.C. No. 72.224.751
T.P. No. 98.403 del C.S. de la J.

RECEBIÓ EL DOCUMENTO
LAURA VICTORIA DE LA HOZ DE AGUAS
JUZGADO PROMISCOUO FAMILIAR
SOLEDAD-ATLANTICO
31 ENE 2024
SE RECIBIÓ
SU AMPARO MEDIANTE EL CUAL REPRESENTA PERSONALMENTE
SOLICITA LA CUSTODIA, FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y RÉGIMEN DE VISITAS
CONTRA EL SEÑOR JHON JAIRO PARDO PAULINO
C.C. No. 72.268.133
IDENTIFICADO CON LA TARJETA DE IDENTIDAD No. 1.194.973.754 y
SAID PARDO DE LA HOZ, IDENTIFICADO CON EL REGISTRO CIVIL CON INDICATIVO SERIAL 60170278 Y NUIP. 1240692076.
Firma de Esteban de Jesus de la Hoz de la Hoz
Firma de Laura Victoria de la Hoz de Aguas



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Ahora bien, teniendo saneada esta parte, solo queda pendiente por este despacho fijar fecha de audiencia dentro del proceso, con el fin de resolver la motivación principal de la demanda. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por subsanada la falencia advertidas en la providencia de fecha 24 de enero del 2024, dentro del término concedido.
2. Reconocer personería jurídica al Dr. ESTEBAN DE JESUS DE LA HOZ DE LA HOZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 72.224.751, y T.P. No. 98.403 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos del nuevo poder a él conferido.
3. Señálese el día 27 de junio del 2024 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia. Audiencia que se llevará a cabo preferiblemente de manera virtual.
4. Tener como PRUEBAS las siguientes:

4.1. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- Acta de Conciliación del 10 de agosto de 2022 ante el I.C.B.F
- Acta de No Acuerdo de Revisión de Conciliación de fecha 14 de diciembre de 2022 ante el I.C.B.f
- Constancia de Recibido de Cuotas Alimentarias suministradas por la demandante a favor de sus hijos
- R.C. N°1240692076 con Indicativo Serial N°60170278, del menor S.P.D
- R.C. N°1194973754 con Indicativo Serial N°55697812, del menor J.P.D
- T.I. N°1.194.973.754 del menor J.P.D
- Contrato de arrendamiento de la señora LAURA VICTORIA DE LA HOZ DE AGUAS
- Formulario de Afiliación a la EPS Coosalud de la señora LAURA VICTORIA DE LA HOZ DE AGUAS, y de sus menores hijos.
- Certificado de afiliación a la EPS Coosalud del menor J.P.D
- Certificado de afiliación a la EPS Coosalud del menor S.P.D

TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de las señoras SARAY MUÑOZ DE AGUAS, y JESSICA DEL CARMEN PADILLA VASQUEZ para que declare sobre lo que les conste de lo relacionado con los hechos y pretensiones de lademanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandado, señor **JHON JAIRO PARDO PAULINO** identificado con C.C. No.72.268.133, para que declare sobre lo que les conste de lo relacionado con los hechos y pretensiones de lademanda.

4.2. PARTE DEMANDA:

DOCUMENTALES:

- Historia Clínica del menor S.P.D emitida por la entidad PROMOCOSTA S.A.S

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º Piso
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

-Conversaciones de whatsapp entre las partes del proceso

TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

-ELAINE PAOLA ESCOBAR MOLINA. Quien reside en la Calle 25B N° 39-39 Barrio Salamanca-Soledad. Correo Electrónico: elainemolina21@gmail.com. Teléfono: 3122921009.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, señora **LAURA VICTORIA DE LA HOZ DE AGUAS** identificada con C.C. No. 1.140.875.519, para que declare sobre lo que les conste de lo relacionado con los hechos y pretensiones de lademanda.

5. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la Demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el o la Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DÍAZ
JUEZ

07

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c55fd7f960080ae48552bf493d8c0fab6cfeb5d35c18ef54c5323dd780c8fa**

Documento generado en 11/04/2024 04:58:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>